



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

58-2026

Año L

19 de agosto de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6991 LUNES 4 DE MAYO DE 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	5
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2026. <i>Ley de Seguro Ambiental</i> , Expediente n.º 25.033	6
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2026. <i>Autorización para la comercialización directa de alcohol para el uso industrial</i> , Expediente n.º 23.627	8
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-46-2026. <i>Ley Sello Violeta</i> , Expediente n.º 24.728	10
6. DICTAMEN CEO-3-2026. Analizar la pertinencia de realizar la reforma al artículo 73 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	11
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2026. <i>Protección y restauración de arrecifes coralinos rocosos y pastos marinos</i> , Expediente n.º 25.013	13

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6991

Celebrada el lunes 4 de mayo de 2026, por medio de la plataforma Zoom.

Aprobada en la sesión n.º 7015 del jueves 13 de agosto de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Evaluación del desempeño 2025 del gerente general de la JAFAP

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad (JAFAP) remite, con el oficio JD-JAP-005-2026, y en cumplimiento del artículo 8 inciso i) del Reglamento de la JAFAP UCR, la Evaluación del Desempeño 2025 del Gerente General realizada por la Junta Directiva en la sesión ordinaria n.º 2620, del 6 de abril de 2026.

- b) Llamado a articulación de la comunidad estudiantil y universitaria

Una persona estudiante de la Universidad envía un correo electrónico con fecha 23 de abril del presente año y con la asignación Externo-CU-2489-2026, donde hace un llamado urgente a la articulación de la comunidad estudiantil y universitaria. Invita a acercarse al edificio de Rectoría, actualmente tomado, como un gesto concreto de disposición al diálogo directo con la comunidad estudiantil organizada.

- c) Criterios del SINDEU sobre la toma estudiantil del edificio de la Rectoría

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), envía el oficio JDC-SINDEU-896-2026, mediante el cual puntualiza ciertos criterios sobre la toma estudiantil del edificio de la Rectoría, en el marco de las negociaciones del FEES y frente a los ataques continuos de los gobiernos de turno.

- d) Conmemoración del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo

El M. Sc. Freddy Brenes Azofeifa, jefe de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental, envía el oficio OBS-769-2026, mediante el cual comunica que el 28 de abril se conmemora el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, una fecha que invita a reflexionar y a renovar el compromiso con la

construcción de entornos universitarios de estudio y trabajo seguros y saludables. De manera que insta a continuar fortaleciendo esta cultura preventiva mediante acciones sencillas pero significativas, sustentadas en el liderazgo positivo en prevención y en el autocuidado.

- e) Preocupación con respecto a reforma del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*

La Dra. María Martínez Díaz, coordinadora de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría, envía el oficio R-2987-2026, mediante el cual informa que un grupo significativo de docentes e investigadoras de la Universidad de Costa Rica se ha acercado a dicha Unidad para manifestar su profunda preocupación en torno a la propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, actualmente en proceso de consulta. Agrega que se ha elaborado de manera colectiva el documento que se adjunta, el cual constituye un pronunciamiento en contra de la propuesta de reforma en su versión actual, y solicita que dicho pronunciamiento sea incorporado para su lectura en una sesión del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es tarea del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*
2. Existen alrededor de 17 casos en la Comisión de Docencia y Posgrado que responden a solicitudes provenientes de la comunidad universitaria en las que se urgen cambios en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Estos casos fueron consolidados en la propuesta de reforma al reglamento publicada mediante el Dictamen CDP-12-2025 e incluyen y atienden las recomendaciones provenientes de la Comisión Especial para el "Análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y brindar recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior, con el fin de promover reformas y acciones afirmativas dirigidas a erradicar las disparidades

de género en la academia” de julio de 2024, entre las cuales se solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que se incorporaran los siguientes cambios al reglamento:

- Una estructura de puntajes más equitativa en cada ámbito del quehacer universitario, donde se incluya una mayor ponderación a las actividades docentes y a la acción social, de igual forma como se reconoce a la investigación.
 - Un procedimiento simplificado y una asignación de puntaje que reconozca el mérito del trabajo colaborativo en la presentación de trabajos para calificación en Régimen Académico, desarrollados en alianza o en colaboración de numerosos grupos de docentes (en el apartado de recomendaciones además se incluyó lo siguiente: *De la misma manera, incorporar políticas a lo interno de la Comisión de Régimen Académico que permitan la evaluación de los trabajos aprovechando la inteligencia artificial, o bien en forma automática, para reducir los posibles sesgos de género en la calificación de las obras producidas por mujeres por parte de los evaluadores o evaluadoras de la CRA*).
 - En los concursos de antecedentes del artículo 32a, que se puedan convocar, en forma fundamentada, exclusivamente a mujeres en las unidades académicas que consideren importante incorporarlas en las asambleas de escuela, facultad o sede para enfrentar poblaciones no equilibradas por condición de género entre sus miembros.
 - Incorporar en los procesos de selección y asimilación al Régimen Académico la consideración de sanciones disciplinarias, entre las cuales se deben incluir aquellas de discriminación, hostigamiento sexual y acoso laboral para apoyar en la reducción de estas prácticas en la Institución y asegurar la idoneidad del personal.
 - Todas las anteriores fueron incorporadas en la propuesta que se encuentra en consulta.
3. Durante la presentación del Dictamen CDP-12-2025, se solicitó un periodo de consulta ampliado de tres meses hábiles, con el fin de poder llevar a cabo un proceso de socialización y diálogo con la comunidad universitaria. En este proceso de socialización se han mantenido reuniones con

la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, el Consejo de Sedes Regionales, el Consejo de Áreas, docentes de las sedes regionales, integrantes de los consejos asesores de las sedes regionales, grupos de docentes mujeres de las Facultades de Salud y Ciencias Básicas, personas investigadoras del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, docentes de la Facultad de Ingeniería, docentes de la Facultad de Farmacia y docentes de la Escuela de Nutrición. Además, ya se tienen planeadas sesiones con docentes de las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales y Educación. Lo anterior demuestra la apertura del Consejo Universitario a dialogar de forma transparente con la comunidad universitaria, responder sus inquietudes e invitarles a participar del proceso de construcción de una propuesta articulada, mediante los mecanismos democráticos establecidos en nuestro Estatuto Orgánico. Esta propuesta, que emana de la Comisión de Docencia y Posgrado y que recibió el aval del Consejo Universitario para salir a consulta, está abierta a cualquier sugerencia de mejora proveniente de cualquier espacio de nuestra comunidad.

4. Del pronunciamiento proveniente de la Administración universitaria, a través de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, identificamos que existe una necesidad real de acciones concretas tendientes a la reducción de brechas de género en el Régimen Académico.

ACUERDA

1. Solicitar a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género que, en el plazo de seis meses, se presente a este Órgano Colegiado:
- a) Un análisis integral de las políticas implementadas por la Administración universitaria en los últimos cinco años que hayan contribuido a reducir las brechas de género en el Régimen Académico, con el propósito de identificar su impacto y fortalecer las buenas prácticas en esta materia.
 - b) Una lista priorizada de acciones concretas destinadas a la reducción de las brechas de género en el Régimen Académico, incluyendo propuestas de cambios en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ACUERDO FIRME.

- f) Información sobre actos de graduación de la Sede Regional de Guanacaste

La Sede Regional de Guanacaste, mediante el oficio SG-D-428-2026, informó que, respecto a los actos de graduación programados para el pasado miércoles 29 de abril del presente año, se determinó realizar tres ceremonias en lugar de las dos inicialmente previstas. Esta modificación respondió al número total de personas graduandas, que ascendió a 149, así como a la capacidad del auditorio, establecida en 202 personas. De haberse mantenido únicamente dos actos, se habría limitado la posibilidad de que cada persona graduanda estuviera acompañada, al menos, por dos invitados, reduciendo significativamente la participación de familiares y personas cercanas en un evento de alta relevancia.

Con copia al CU

- g) Solicitud de aclaración sobre criterio relacionado con procedencia del pago del escalafón administrativo

La Rectoría remite copia del oficio R-3023-2026, dirigido a la Oficina Jurídica, en atención al Dictamen OJ-93-2025, en el que se analizó la procedencia del pago del escalafón administrativo a partir de las gestiones planteadas por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, en particular, el oficio SINDEU AL-43-2025. Considerando las recientes manifestaciones y acciones de la organización sindical en torno al reconocimiento de este rubro, la Rectoría solicita una aclaración de dicho criterio, a efectos de contar con una mayor precisión respecto de la aplicación del artículo 40 de la Ley n.º 9635 y la forma en que debe formalizarse la actuación administrativa en esta materia.

- h) Solicitud de personas encargadas de servicios administrativos de oficinas administrativas

Un grupo de personas funcionarias de la Universidad, actualmente nombradas en el cargo de encargadas de los servicios administrativos de oficinas administrativas, centros e institutos de investigación de la Universidad de Costa Rica, envían copia de la nota con la asignación Externo-R-11543-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, donde solicitan que se valore, a nivel institucional, la reclasificación del cargo a la clase Profesional A/B, dejando de ser considerado un puesto de naturaleza técnica. Asimismo, destacan que dicha solicitud no obedece a condiciones particulares de unidades específicas, ni a diferencias en cargas de trabajo, montos presupuestarios o cantidad de personal a cargo, sino a la naturaleza intrínseca del cargo, que implica el ejercicio permanente de criterio

profesional, autonomía funcional y responsabilidad administrativa plena, elementos que trascienden el ámbito de una clasificación técnica.

- i) Autorización para enviar muestras biológicas al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

El Dr. Luis Sandoval Vargas, director del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), remite copia del oficio CIBET-47-2026, dirigido al Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual presenta los criterios brindados por el SINAC, donde autorizan la realización de poderes para el envío de muestras biológicas del CIBET. Así como para solicitar el acompañamiento de la Oficina Jurídica para la formalización de poderes o mandatos para la gestión de permisos de exportación de muestras biológicas ante el SINAC.

- j) Información sobre aplicación del Transitorio XXV de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas

La MBA. Marta Molina Lobo, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite copia del oficio ORH-2515-2026, dirigido a la Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica de la Rectoría, mediante el cual, brinda respuesta al oficio R-2587-2026, relacionado con la aplicación del Transitorio XXV de la Ley 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, específicamente sobre la definición de los topes salariales establecidos en el artículo 42, Capítulo III.

- k) Información relacionada con hechos ocurridos en el edificio Administrativo B

La Rectoría remite copia del oficio R-3046-2026, dirigido a la señora Angie Cruickshank Lambert, defensora de los Habitantes de Costa Rica, mediante el cual brinda respuesta al documento DH-0488-2026, en el que se solicita información referente a los hechos ocurridos los días 22 y 23 de abril de 2026, en el edificio Administrativo B.

- l) Normas complementarias para elaboración de trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Investigación, remite copia del oficio VI-2457-2026, dirigido a la Escuela de Salud Pública, mediante el cual se refiere al ESP-253-2026, en el que remitió, al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la reforma integral de las *Normas Complementarias para la Elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en Promoción de la Salud*, de la Escuela de Salud Pública que fueron aprobadas en la Asamblea de Escuela 47-2026, efectuada el 8 de abril de 2026.

- m) Cronograma de atención de obras pendientes en la Sede Regional del Atlántico

La Rectoría remite copia del oficio R-3071-2026, dirigido al Sr. Fabián Vásquez Hernández, presidente de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico, en atención a la solicitud presentada respecto a la definición de un cronograma público y vinculante para la reactivación de obras pendientes, afectadas por la situación de las empresas contratadas, según lo señalado en el oficio OEPI-500-2026.

- n) Solicitud de ampliación de dictamen de la Oficina Jurídica (OJ)

La Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica de la Rectoría, remite copia del oficio R-3043-2026, dirigido al Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, jefe de la OJ, mediante el cual solicita ampliación del dictamen OJ-26-2026 sobre ajuste por costo de vida.

- ñ) Solicitud de información sobre módulos estudiantiles en la Sede Regional del Pacífico

La Sede Regional del Pacífico remite copia del oficio SRP-D-397-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, donde reitera la importancia de concretar la entrega de los módulos estudiantiles, considerando que el tema fue analizado en el seno del Consejo Universitario, instancia en la cual se determinó la necesidad institucional de contar con áreas adecuadas que promuevan la vida universitaria y el bienestar estudiantil. En virtud de lo anterior, la Sede solicita información sobre el estado actual de la gestión planteada mediante oficio SRP-D-880-2025.

II. Seguimiento de acuerdos

- o) Sesión n.º 6978, artículo 3

La Rectoría remite, con el R-2734-2026, el oficio OPLAU-219-2026 de la Oficina de Planificación Universitaria, en el que se brinda una explicación con respecto al documento OJ-160-2026 de la Oficina Jurídica, sobre las improbaciones y los ajustes que esto implicó en el presupuesto del año 2026, según consulta realizada mediante el oficio CU-506-2026, de conformidad con el encargo del artículo 3, sesión n.º 6978, concerniente al criterio respecto del pronunciamiento n.º 21839 (DFOE-CAP-2026) de la Contraloría General de la República.

- p) Transitorio II del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral*

La Rectoría envía el oficio R-3017-2026, mediante el cual remite el documento VD-614-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, con la información sobre

el estado de avance para cumplir con el transitorio II del *Reglamento para la Gestión del Desempeño Laboral*, aprobado en la sesión n.º 6766, artículo 1, que dice: *TRANSITORIO II. Dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación e instrumentos y procedimientos para la gestión del desempeño laboral del personal docente en 2025.*

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Graduaciones en las sedes regionales

Indica que hubo una concentración de graduaciones en las sedes regionales en dos días que, en algunas ocasiones, hubo que hacer verdaderos milagros para poder cubrirlas, sobre todo en las del primer ciclo lectivo. El semestre anterior hubo una situación similar.

Aclara que esto no pasaba antes porque lo que se hacía era que cada sede escogía un día para sus graduaciones, por lo que conversó con el Consejo de Área de Sedes Regionales y les hizo ver la necesidad de evitar ese tipo de concentraciones porque podría generar que personas miembros del Consejo Universitario o del Consejo de Rectoría, no puedan participar de una graduación. Espera que eso se pueda resolver de cara a las próximas graduaciones y que se retorne al esquema de antes: que se diluyan las graduaciones a lo largo de la semana completa.

- b) Toma del Edificio Administrativo B

Señala que, en cuanto a la toma del Edificio Administrativo B, el jueves 30 de abril en el Informe de Rectoría mencionó que se había recibido un nuevo pliego de condiciones, ahora de 66 aspectos. Además, indicó que se nombró una comisión para que pudiese entablar las acciones de diálogo necesarias para llegar a acuerdos. Se intentó una primera reunión el jueves 30 de abril por la tarde; sin embargo, el movimiento estudiantil no acudió a esa convocatoria por diferentes motivos, uno de ellos es que no habían recibido el correo electrónico, por lo que se les planteó, a partir de eso, que hoy 4 de mayo se inicie ese proceso. Esperan que, efectivamente, en la tarde se realice una primera reunión de negociación. Están en la mejor disposición y con el mayor deseo de poder iniciar ese proceso de diálogo lo antes posible.

- c) Participación en la marcha del Día de la Persona Trabajadora

Informa que el Consejo de Rectoría participó el viernes 1.º de mayo de 2026 en la marcha del Día de la Persona Trabajadora; se hizo una convocatoria y hubo participación

de diferentes unidades académicas y de estudiantes bastante amplia.

- d) Situación de la Sede Regional del Atlántico en relación con obras de infraestructura

Se refiere a un aspecto que señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez en Informes de Dirección sobre las obras de infraestructura de la Sede Regional del Atlántico y por lo cual hubo una manifestación el martes 28 de abril. Desde la Rectoría, se envió a dos personas funcionarias para que se encargaran de dialogar y de asumir una serie de compromisos.

El jueves 30 de abril con el oficio R-3151-2026, se les dio respuesta y se establecieron una serie de aspectos, sobre todo un cronograma que esperan se cumpla. Asimismo, se acordó la visita, como rector, a conversar con las muchachas y los muchachos de la Asociación de Estudiantes, con el propósito de darle un seguimiento muy cercano al desarrollo y a la solución de estas obras que, comparte completamente con la sede, llevan muchísimo tiempo de estar detenidas y es evidente que son de carácter urgente, incluso en todos los casos el presupuesto está debidamente aprobado.

- e) Acciones por realizar por parte del CONARE en torno a negociaciones con el nuevo Gobierno de la República

Señala que, en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la semana pasada conversaron sobre las acciones por llevar a cabo de cara a la necesidad de sentarse a dialogar con el nuevo Gobierno. Sigue insistiendo en que el acuerdo final en la Comisión de Enlace en la Presidencia de la República fue que la Comisión de Enlace finalizaba con el Gobierno actual, pero es evidente que a partir del próximo viernes 8 de mayo de 2026 se tendrá un nuevo Gobierno con el cual necesariamente hay que continuar dialogando, sobre todo en cumplimiento del artículo segundo del Convenio de Financiamiento para el año 2026, y desde ese punto de vista, dentro de las alternativas que se manejan están, solicitar una reunión como CONARE a la presidenta de la República con el propósito de dialogar, pero también establecer acciones conjuntas que permitan forzar ese diálogo y lograr llegar a acuerdos.

- f) Negociaciones con el SINDEU en torno al pago del escalafón administrativo y al aumento salarial por costo de vida

Informa, en relación con la intervención del Mag. Hugo Amores Vargas sobre el tema del escalafón administrativo, que han estado conversando con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) a fin de acercarse a acuerdos. El Dr. Keilor Rojas Jiménez, en Informes de Dirección, hizo referencia a un oficio de

ampliación de consulta a la Oficina Jurídica (OJ) en el caso particular del incremento salarial por costo de vida del año 2026. De igual forma se le ha solicitado a la Vicerrectoría de Administración (VRA) que atienda los plazos en que originalmente se establecía que se podían hacer esos pagos. El incremento salarial por costo de vida requiere de un proceso que técnicamente en la Oficina de Recursos Humanos (ORH) se llama homologación de las escalas administrativas, lo cual tiene que ver con que ahora hay dos regímenes funcionando de manera paralela, el de salario compuesto y el de salario global, y se requiere ese proceso de homologación en el cual está trabajando la Oficina de Administración Financiera.

Señala que originalmente se estableció que el proceso podía estar finalizado para el mes de octubre 2026, pero lo adelantaron para el mes de julio 2026, con el compromiso de que el incremento salarial se pueda pagar en el mes de agosto 2026. Además de generar una calendarización de pago de las deudas salariales que existen (sabe que el pleno y particularmente el Mag. Hugo Amores Vargas ha insistido en esa calendarización). Confía en que en el tema del escalafón administrativo esta misma semana la OJ emita el criterio. A partir de ahí le han insistido a la ORH y a la VRA que establezcan ese calendario de pagos lo antes posible, con el fin de brindar algún nivel de tranquilidad y de certeza, sobre el pago de estas deudas laborales que tiene la Institución en este momento.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley de Seguro Ambiental*, Expediente n.º 25.033.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio de los oficios AL-CPEAMB-2429-2025, del 1.º de setiembre de 2025, y AL-CPEAMB-3139-2025, del 23 de octubre de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Ley de Seguro Ambiental*, Expediente n.º 25.033¹.
2. La Rectoría, por medio de los oficios R-6548-2025, del 4 de setiembre de 2025, y R-7748-2025, del 24 de octubre de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de ley n.º 25.033.

¹ El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Sofía Alejandra Guillen Pérez, Johanatan Jesús Acuña Soto, Priscilla Vindas Salazar, Antonio José Ortega Gutiérrez y Rocio Alfaro Molina.

3. En la exposición de motivos del proyecto se señala que, aunque la legislación nacional contempla ciertos mecanismos orientados a garantizar la responsabilidad ambiental, persisten vacíos significativos en materia de instrumentos financieros que aseguren una reparación efectiva del daño. Asimismo, se destaca la ausencia de un seguro ambiental de carácter obligatorio que brinde protección a los ecosistemas, a las comunidades afectadas y al propio Estado frente a los impactos derivados de actividades industriales, extractivas o de infraestructura.

En este contexto, la iniciativa propone la adopción de un seguro ambiental como un instrumento jurídico, técnico y financiero destinado a garantizar la disponibilidad oportuna de recursos para la prevención, mitigación, remediación e indemnización de daños ocasionados por la actividad humana. Se destaca que la incorporación de esta figura en el ordenamiento jurídico nacional permitiría fortalecer el régimen de responsabilidad civil ambiental, al tiempo que fomentaría un cambio en la cultura empresarial hacia la internalización de los costos ambientales asociados a sus operaciones.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer el régimen de responsabilidad ambiental en Costa Rica mediante la creación de un seguro ambiental que funcione como un instrumento preventivo, reparador y disuasorio, alineado con estándares internacionales y con un enfoque de sostenibilidad y justicia ambiental.
5. El proyecto plantea incorporar en la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley n.º 8956, una nueva sección compuesta por tres artículos que regulan la figura del seguro ambiental, lo relacionado con las coberturas mínimas y las disposiciones aplicables al proceso de indemnización. Asimismo, se adiciona un artículo 21 bis a la *Ley Orgánica del Ambiente*, Ley n.º 7754, con el fin de establecer la obligación de contratar dicho seguro cuando las actividades desarrolladas representen un alto riesgo para el ambiente. Paralelamente, se dispone que el Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Superintendencia General de Seguros, definirá mediante reglamento los criterios para la clasificación de actividades de alto, medio y bajo riesgo ambiental, así como los lineamientos para la determinación del monto asegurado y las condiciones de la cobertura.
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-490-2025, del 4 de diciembre de 2025, manifestó que el proyecto resulta de interés nacional. Además, destacó que uno de los principios orientadores que guían el accionar universitario es su compromiso con el medio ambiente, por lo que, en caso de aprobarse como ley de

la República, la Institución deberá contemplar dentro de su presupuesto el costo de los seguros para realizar sus proyectos de investigación y las obras de infraestructura que requiera para la ejecución de sus funciones. Por último, la Oficina Jurídica concluye que el proyecto en cuestión no es discordante con el marco normativo interno, y no afecta las competencias ni las funciones de la Universidad de Costa Rica.

7. Se recibieron observaciones de este proyecto de ley por parte de la Unidad de Gestión Ambiental², del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas³ y del Instituto de Investigaciones Jurídicas⁴. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios recibidos:

7.1. El proyecto evidencia la necesidad de fortalecer la protección del medio ambiente, debido a que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un entorno sano y ecológicamente equilibrado. Asimismo, se señala que diversas legislaciones comparadas han incorporado el seguro ambiental como un instrumento para gestionar los riesgos derivados de actividades que implican un alto potencial de daño ecológico. Este mecanismo puede aplicarse tanto a bienes ambientales de dominio colectivo —ríos, bosques y acuíferos— como a bienes privados afectados por el deterioro ecológico.

Además, el seguro ambiental contribuye a robustecer el régimen de responsabilidad civil en materia ambiental, promueve la internalización de los costos asociados a los daños ecológicos dentro de las prácticas empresariales y se articula con instrumentos de evaluación ambiental tales como los estudios de impacto ambiental y los planes de contingencia. Todo lo anterior evidencia la pertinencia de establecer medidas de protección desde una perspectiva preventiva sin enfoques centrados exclusivamente en normas represivas o sanciones penales.

7.2. El concepto del seguro ambiental es un tema que se ha considerado en diferentes países latinoamericanos, al tomar en cuenta diferentes variables, en aras de fortalecer la institucionalidad en materia de protección ambiental, por medio de la generación de diferentes metodologías adecuadas para calcular el valor de un impacto ambiental. El país cuenta con basta legislación para determinar el impacto ambiental de una actividad y el costo de dicho impacto, que contempla no solo desde la parte

2 Oficio UGA-537-2025, del 16 de diciembre de 2025.

3 Oficio IIJCE-12-2026, del 15 de enero de 2026.

4 Oficio IIJ-9-2026, del 3 de febrero de 2026, criterio elaborado por el Dr. Manuel Rojas Salas.

preventiva, sino durante la ejecución de diferentes actividades según el sector productivo.

- 7.3. El proyecto incorpora (aunque sin denominarlo) el concepto de "responsabilidad ambiental", lo que se considera acertado en los momentos actuales. En países como España se cuenta con la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de los daños medioambientales, y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre de 2008. Asimismo, la responsabilidad ambiental ha sido reconocida en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵, particularmente en los principios 13 y 16.
- 7.4. Costa Rica se distingue por su notable biodiversidad, al albergar aproximadamente el 6 % de la diversidad biológica mundial, lo cual constituye uno de sus principales atractivos turísticos⁶. Asimismo, es evidente el incremento de personas provenientes de países desarrollados que se trasladan al país para residir, así como el auge de desarrollos turísticos orientados, en ocasiones, a la venta de terrenos a estas poblaciones extranjeras. En este contexto, resulta fundamental que quienes realizan actividades con un mayor potencial de impacto ambiental asuman la responsabilidad correspondiente en caso de producirse daños al medio ambiente.
- 7.5. La propuesta introduce un mecanismo para internalizar los riesgos derivados de las externalidades ambientales, lo que es deseable. No obstante, la clasificación en únicamente tres niveles de riesgo genera limitaciones significativas. Para que la regulación ejercida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental sea efectiva, debe contemplarse la posibilidad de que ciertos proyectos alcancen un nivel de riesgo tal que los vuelva ambientalmente inviables. Tal como está redactado el proyecto, parece que el seguro habilita la realización de cualquier actividad cuyos daños ambientales tienen probabilidad de ocurrencia menor al 100 %.
- 7.6. Resulta pertinente analizar el impacto de la incorporación del artículo 21 bis en la Ley n.º 7554. Esta propuesta requiere un sustento más sólido que

garantice que su implementación no implique un retroceso en materia de conservación ambiental.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley de Seguro Ambiental*, Expediente n.º 25.033, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas en considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Autorización para la comercialización directa de alcohol para el uso industrial*, Expediente n.º 23.627.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CPOECO-0116-2024, del 8 de agosto de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Autorización para la comercialización directa de alcohol para uso industrial*, Expediente n.º 23.627. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5027-2024, del 9 de agosto de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley⁸, el ordenamiento jurídico establece un monopolio estatal en la producción y comercialización del alcohol etílico, ejercido por la Fábrica Nacional de Licores, lo cual obliga a la industria nacional a adquirir este insumo exclusivamente a dicha entidad. Esta situación genera diversas limitaciones para las personas productoras nacionales, quienes dependen de un único ente proveedor que, además, participa en el mismo mercado mediante la

5 Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro.

6 CHM Costa Rica. (s. f.). Costa Rica es uno de los 25 países megadiversos en el mundo y uno de los 20 países con la más alta diversidad de especies expresada en números totales. <https://chmcostarica.go.cr/Datos%20pa%C3%ADs/costarica-es-uno-de-los-25-paises-megadiversos-en-el-mundo-y-uno-de-los-20-paises-con>

7 **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

8 Iniciativa propuesta por las personas diputadas: Kattia Cambronero Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Luis Diego Vargas Rodríguez, Manuel Esteban Morales Díaz, María Daniela Rojas Salas, Melina Ajoy Palma, Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Eliécer Feinzaig Mintz y Jorge Eduardo Dengo Rosabal (periodo legislativo 2022-2026).

elaboración y comercialización de productos derivados del alcohol. Asimismo, se considera que esta estructura genera desventajas competitivas frente a productos importados y dificultades en el abastecimiento del mercado interno, lo cual incide en el desarrollo y competitividad de las actividades industriales que requieren este insumo.

Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo autorizar la comercialización directa de alcohol para uso industrial. Con esta medida se pretende ampliar las opciones de abastecimiento, promover condiciones de mayor competencia en el mercado y fortalecer el desarrollo de la industria nacional que utiliza el alcohol como insumo en sus procesos productivos.

Para alcanzar este propósito se propone reformar el artículo 443 del *Código Fiscal*, los ajustes versan sobre reducir el alcance del régimen de artículos estancados al establecer que únicamente el aguardiente tendrá esa condición, con lo cual se excluye el alcohol destinado a usos industriales y agrícolas. Asimismo, la propuesta elimina la exclusividad de la Fábrica Nacional de Licores en la producción de alcohol etílico, permite la participación de entes productores privados en la producción y exportación de distintos tipos de alcohol y autoriza a las personas usuarias a importarlo o adquirirlo directamente de quienes lo producen a nivel nacional.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-10-2025, del 31 de enero de 2025, manifestó que este proyecto de ley no implica un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una alteración de su ordenamiento interno, construido de forma autónoma en sus distintas dimensiones, tales como su organización, estructura, quehacer y funciones.
4. El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, la Escuela de Química, la Facultad de Ciencias Sociales y la Escuela de Ingeniería Química remitieron su criterio sobre este proyecto de ley mediante los oficios INIFAR-310-2024, EQ-700-2024, ambos del 16 de setiembre de 2024; FCS-681-2024, del 18 de setiembre de 2024; y EIQ-1027-2024, del 19 de setiembre de 2024, respectivamente. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:
 - 4.1 En cuanto al inciso ch) propuesto, resulta importante señalar que, cuando la fabricación de alcohol se realice mediante operaciones y procesos unitarios, debería considerarse lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del título I de la Ley n.º 8412, *Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y del Colegio de Químicos de Costa Rica*, los cuales establecen las competencias de las personas profesionales en ingeniería química.

- 4.2. Desde hace muchas décadas, la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) no produce etanol, y se les ha dado el permiso legal (concesión) a otras entidades para hacerlo.

- 4.3 Se recuerda que la FANAL fue creada con el objetivo de proteger la salud pública, combatir la producción clandestina y garantizar estándares de calidad en la elaboración de bebidas alcohólicas.

En términos de mercado, la participación de los productos fabricados por la FANAL ha rondado, en promedio, el 2,5 % desde el año 2012 hasta la actualidad. En contraste, otras bebidas alcohólicas producidas y distribuidas por Florida Ice & Farm Co. S. A. alcanzan aproximadamente un 78 % de participación en el mercado, por citar un ejemplo. Lo anterior evidencia que los productos de la FANAL tienen un alcance limitado, dado que en Costa Rica predomina el consumo de cervezas, vinos, bebidas listas para tomar y otros tipos de destilados.

En este contexto, una eventual apertura del mercado para la comercialización de estos productos no generaría un aporte significativo para la industria en general. Por el contrario, podría implicar riesgos para la salud pública, en tanto no se encuentran claramente definidos los procesos de producción que quedarían liberalizados ni los porcentajes de alcohol que serían permitidos por ley, lo cual podría representar un retroceso en materia de protección de la salud pública.

- 4.4 Si la FANAL deja de operar bajo un esquema de monopolio, podría ver reducidas sus utilidades, lo que limitaría la posibilidad de destinar esos recursos a subvencionar el alcohol suministrado a la Caja Costarricense de Seguro Social. En ese escenario, la institución tendría que adquirirlo a precio de mercado y competir con el sector industrial, lo que podría afectar el acceso a este insumo sanitario esencial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Autorización para la comercialización directa de alcohol para uso industrial*, Expediente n.º 23.627.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley Sello Violeta*, Expediente n.º 24.728.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley Sello Violeta*, Expediente n.º 24.728 (oficio AL-CPEMUJ-0079-2025, del 17 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley Sello Violeta*, Expediente n.º 24.728.
3. En la exposición de motivos se señala que en Costa Rica persisten desigualdades estructurales entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, las cuales se evidencian en brechas salariales, menor acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y una distribución desigual del trabajo de cuidado no remunerado, lo que impacta negativamente el desarrollo económico y social del país. Se indica, además, que esta situación ha sido documentada por informes nacionales como el Estado de la Nación, y que su atención se vincula con compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense, en particular con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y 8 (trabajo decente y crecimiento económico), así como con principios de dignidad humana, justicia social y solidaridad, que orientan el modelo democrático y social costarricense.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo abordar las desigualdades en el mercado laboral costarricense, mediante el fomento de la igualdad salarial a través de auditorías y mecanismos que aseguren una remuneración equitativa entre mujeres y hombres, la promoción del liderazgo femenino al incentivar la participación de las mujeres en cargos de dirección y toma de decisiones, el impulso de políticas de conciliación que permitan equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, así como el otorgamiento de beneficios fiscales y acceso preferencial a la contratación pública para las empresas que adopten y demuestren el cumplimiento de estas prácticas.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-142-2025, del 24 de junio de 2025, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción

alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.

6. Se recibieron observaciones⁹ sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género y de la Escuela de Administración de Negocios¹⁰. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 6.1. Se considera que el proyecto de ley presenta como principal debilidad una redacción escueta y una fundamentación insuficiente, lo que impide comprender con claridad la necesidad, el alcance y la pertinencia de la propuesta. En este sentido, se estima necesario fortalecer la exposición de motivos mediante una justificación más amplia, sustentada en datos actualizados sobre la situación de la equidad de género en el mercado laboral costarricense, que permita dimensionar el problema que se pretende atender y explicar por qué el uso de incentivos fiscales y reconocimientos constituye el mecanismo más adecuado para reducir las brechas existentes.
 - 6.2. Se estima pertinente señalar que la iniciativa requiere una mayor articulación con el marco jurídico nacional e internacional vigente, en particular con los compromisos asumidos por el Estado costarricense en materia de derechos humanos, igualdad de género y trabajo decente, incluyendo la normativa de la Organización Internacional del Trabajo, la legislación nacional conexa y los instrumentos internacionales ratificados por el país, a fin de garantizar coherencia normativa y evitar duplicidades o contradicciones.
 - 6.3. Se advierte que el proyecto no desarrolla de manera suficiente la justificación técnica del denominado Sello Violeta, ni demuestra, con respaldo empírico, que el mecanismo propuesto sea idóneo para generar mejoras reales en las condiciones laborales de las mujeres. Asimismo, se considera que la relación entre la aprobación de la iniciativa y los beneficios concretos para las trabajadoras no queda claramente establecida, al existir el riesgo de que los incentivos previstos favorezcan, principalmente, a las empresas, sin asegurar transformaciones sustantivas en materia de igualdad.
 - 6.4. Se comparte el criterio de que la propuesta presenta vacíos en la regulación de los mecanismos de

⁹ Oficios R-5903-2025, del 11 de agosto de 2025; CIEM-331-2025, del 24 de julio de 2025; y EAN-928-2025, del 28 de julio de 2025.

¹⁰ La Escuela de Administración de Negocios respondió que no cuenta con personal disponible para realizar el análisis dentro del plazo establecido.

implementación, especialmente en lo relativo a la garantía efectiva de la igualdad salarial y la igualdad en los procesos de contratación, ascenso y promoción, así como en la conciliación de la vida laboral y familiar. En este mismo sentido, resulta necesario señalar que el proyecto no incorpora medidas específicas para asegurar entornos laborales libres de violencia, hostigamiento sexual y discriminación de género, omisión que resulta relevante cuando se consideran las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la *Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia* y demás normativa vigente en la materia.

- 6.5. Se considera necesario revisar la designación de la autoridad responsable de la ejecución, ya que no se justifica de manera suficiente que la competencia para realizar auditorías técnicas especializadas recaiga exclusivamente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin contemplar la participación del Instituto Nacional de las Mujeres, institución rectora en materia de igualdad de género.
- 6.6. Se estima conveniente indicar que el proyecto no fundamenta adecuadamente algunos de los criterios cuantitativos propuestos, como la exigencia de una representación mínima del 33 % de mujeres en puestos de toma de decisiones, por lo que se recomienda aportar sustento técnico y estadístico que justifique la elección de dicho porcentaje.
- 6.7. Se considera que varias de las prácticas que el proyecto pretende reconocer mediante el otorgamiento del Sello Violeta ya constituyen obligaciones legales vigentes, por lo que premiar su cumplimiento podría resultar redundante y desvirtuar el propósito del reconocimiento. En este sentido, se comparte el criterio de que los incentivos deberían dirigirse exclusivamente a aquellas acciones que superen el marco jurídico obligatorio, conforme a lo establecido en normativa como la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer*, Ley n.º 7142, y la *Ley para la conciliación de la vida familiar y laboral*, Ley n.º 9862, entre otras disposiciones relacionadas.
- 6.8. Se recomienda, por lo anterior, que el artículo 5 relativo a los requisitos para obtener el Sello Violeta sea reformulado, de manera que se exija a las empresas la adopción de medidas adicionales que excedan las obligaciones patronales mínimas, tales como la reducción voluntaria de la jornada laboral sin disminución salarial en casos de cuido, la existencia de redes de cuido infantil, la aplicación de criterios

de equidad en la contratación de proveedores, la adopción de filtros éticos para prevenir vínculos con personas sancionadas por violencia de género, una mayor representación de mujeres en puestos de dirección, la conformación de equipos interdisciplinarios de atención ante situaciones de discriminación o violencia, la publicación de informes de avance en materia de equidad u otras acciones equivalentes que demuestren un compromiso real con la igualdad.

- 6.9. Se advierte, además, que el proyecto no define con suficiente claridad la estructura institucional, los recursos humanos ni las fuentes de financiamiento necesarias para su ejecución, lo cual genera dudas sobre su viabilidad operativa y presupuestaria. Por ello, se considera indispensable que se especifiquen los mecanismos de implementación, las unidades responsables y la sostenibilidad financiera de la propuesta, a fin de garantizar que la eventual aprobación de la ley pueda traducirse en una política pública efectiva, evaluable y sostenible en el tiempo.
- 6.10. Finalmente, se estima que la propuesta requiere mejoras sustantivas antes de su eventual aprobación, por lo que no se recomienda su aprobación en los términos actuales, sino hasta tanto se atiendan las observaciones técnicas señaladas, con el fin de asegurar que la iniciativa cumpla adecuadamente con las obligaciones del Estado en materia de igualdad, no discriminación y protección de los derechos laborales de las mujeres.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley Sello Violeta*, Expediente n.º 24.728, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2026 referente a analizar la pertinencia de realizar la reforma estatutaria al artículo 73, a fin de incluir a los directores y a las directoras de los centros de investigación en la conformación del Consejo de Área.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6887, artículo 9, del 27 de marzo de 2025, conoció la Propuesta de Miembros CU-7-2025, del 7 de marzo de 2025, suscrita por todos los miembros del Consejo Universitario, y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar la reforma estatutaria al artículo 73, a fin de incluir a los directores y a las directoras de los centros de investigación en la conformación del Consejo de Área.
2. El artículo 73 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece la conformación del Consejo de Área que, en su inciso b), incluye la participación de las direcciones de institutos, pero no contempla explícitamente a las direcciones de los centros de investigación.
3. El artículo 4 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* no establece diferencias sustantivas entre los centros e institutos de investigación en cuanto a su naturaleza y funciones, por lo que no se justifica diferenciarlos en lo que respecta a su participación en el Consejo de Área.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró pertinente la solicitud, por cuanto subsana una omisión normativa y reconoce el papel estratégico de los centros de investigación en la producción científica, la innovación y la vinculación con la sociedad. Además, se señaló que su presencia podría enriquecer la planificación académica con experiencia técnica y científica, fortalecer la articulación entre docencia, investigación y acción social, y favorecer una gobernanza interdisciplinaria y colaborativa.
5. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-11-2025, del 1.º de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹¹ referente a la reforma al artículo 73, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 59-2025, del 5 de agosto de 2025.
6. La comunidad universitaria dispuso de un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 18 de setiembre de 2025) y se recibieron respuestas de 11 personas o instancias, entre consejos de área y asesor de facultad, Consejo Académico de Área, direcciones de posgrado, decanaturas, direcciones y asambleas de escuela y sede regional, así como una persona docente.
7. Las respuestas recibidas reflejan un panorama equilibrado entre argumentos a favor y en contra. Las observaciones favorables reconocen beneficios como la ampliación de la representatividad académica, el enriquecimiento del debate interdisciplinario, la articulación institucional entre instancias académicas y el fortalecimiento de la toma de decisiones basadas en evidencia científica.
8. Una parte sustantiva de las observaciones —especialmente de órganos colegiados de alta relevancia institucional— expone preocupaciones sobre el incremento desproporcionado en la composición de los consejos de área, la afectación de la eficiencia operativa y la complejidad para alcanzar cuórum, así como el riesgo de sobrerrepresentar la función investigativa frente a docencia y acción social, en detrimento del principio de integralidad. Además, advierten asimetrías en la estructura orgánica de centros e institutos, ausencia de mecanismos de reciprocidad en la representación, riesgos de gobernabilidad, posibles tensiones entre unidades académicas y dificultades prácticas derivadas de la naturaleza interdisciplinaria de los centros, lo cual podría implicar la participación simultánea en varios consejos de área.
9. Las respuestas también alegaron debilidades en algunos de las justificaciones para realizar la reforma, en particular aquellas que argumentan la ausencia de la investigación en los consejos de área, lo cual demuestra desconocimiento, pues las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y los institutos ya participan en estos espacios, con lo que se cumple con los tres quehaceres sustantivos.
10. Varias instancias académicas proponen otras alternativas que permitirían incorporar la voz de los centros de investigación sin comprometer la gobernanza colegiada, tales como mecanismos de representación rotativa o proporcional, ajustes al artículo 85 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para integrar a los centros en los consejos asesores de facultad o la creación de instancias técnicas de enlace entre centros y consejos de área.
11. Es pertinente no continuar con el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que el análisis general de las observaciones recibidas evidencia que, si bien existe interés en fortalecer la representatividad institucional, la formulación actual de la reforma no resuelve adecuadamente los riesgos de proporcionalidad, operatividad y equilibrio funcional señalados por la comunidad universitaria. Además, existen limitaciones significativas en la viabilidad normativa, operativa y de gobernanza.

ACUERDA

Archivar el Pase CU-37-2025 denominado: *Analizar la pertinencia de realizar la reforma estatutaria al artículo 73, a fin de incluir a los*

¹¹ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2025, del 23 de julio de 2025.

directores y a las directoras de los centros de investigación en la conformación del Consejo de Área, por las consideraciones señaladas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Protección y restauración de arrecifes coralinos rocosos y pastos marinos*, Expediente n.º 25.013.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Protección y restauración de arrecifes coralinos rocosos y pastos marinos*, Expediente n.º 25.013 (oficio AL-CPEAMB-2682-2025, del 16 de setiembre de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Protección y restauración de arrecifes coralinos rocosos y pastos marinos*, Expediente n.º 25.013.
3. En la exposición de motivos se señala que los arrecifes de coral, las comunidades coralinas, los pastos marinos y los humedales costeros presentan un deterioro progresivo como consecuencia de factores naturales y antropogénicos, entre ellos el cambio climático, el aumento de la temperatura del mar, la contaminación, la sedimentación, las actividades humanas en la zona costera y la falta de información sistemática sobre el estado de estos ecosistemas. Asimismo, se indica que estos sistemas poseen un alto valor ecológico y socioeconómico, debido a los servicios ecosistémicos que proveen, tales como la protección de la línea de costa, el mantenimiento de la biodiversidad marina, el soporte a las pesquerías, la estabilidad de los ecosistemas costeros y su contribución a la regulación de procesos climáticos, por lo que se resalta la importancia de fortalecer el conocimiento técnico y científico disponible para su adecuada conservación y manejo.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo establecer la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de realizar un inventario y monitoreo integral de las comunidades coralinas, arrecifes de coral y pastos o praderas marinas presentes en el territorio nacional, con el fin de contar con información actualizada sobre el estado de estos ecosistemas, así como definir lineamientos técnicos e incentivos que permitan orientar las acciones

de restauración, conservación y seguimiento de dichos sistemas naturales.

5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-466-2025, del 19 de noviembre de 2025, señaló que el único artículo del proyecto que hace referencia a las universidades es el artículo 2, en el cual se contempla la posibilidad de que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación establezca alianzas o convenios de cooperación con las instituciones de educación superior; no obstante, dicha disposición tiene carácter facultativo, por lo que resulta conforme con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Biología, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y Red Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica¹². A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 6.1. En términos generales, el proyecto resulta positivo, en tanto propone la realización de un inventario y el establecimiento de programas de monitoreo de las comunidades coralinas, arrecifes de coral, áreas de pastos y praderas marinas, así como de humedales en el territorio nacional, e incorpora además la previsión de recursos presupuestarios para su adecuada implementación.
 - 6.2. Se considera fundamental ajustar la definición utilizada en el proyecto de ley a fin de diferenciar claramente entre "arrecifes coralinos" y "comunidades coralinas". Los arrecifes coralinos constituyen estructuras bioconstruidas mediante la deposición de carbonato de calcio, mientras que las comunidades coralinas corresponden a agregaciones de corales que se desarrollan sobre sustratos no cementados. La precisión conceptual resulta fundamental para garantizar la correcta aplicación de los lineamientos de inventario, monitoreo y restauración previstos en la iniciativa.
 - 6.3. Se estima necesario ajustar el título del proyecto para asegurar su congruencia con el alcance material de la ley, de modo que refleje expresamente la inclusión de las comunidades coralinas, los arrecifes de coral y las praderas de pastos marinos. En este contexto, se observa una inconsistencia terminológica entre el título y el articulado, por cuanto en el primero se utiliza la expresión "arrecifes coralinos rocosos", mientras que en el texto del proyecto se emplea

¹² Oficios CIMAR-687-2025, del 8 de diciembre de 2025, y RAP-046-2025, del 8 de diciembre de 2025.

la denominación “arrecifes de coral”, lo que hace necesario unificar la terminología para evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la norma. Asimismo, la expresión “arrecifes coralinos rocosos” resulta conceptualmente imprecisa, ya que los arrecifes pueden ser coralinos o rocosos, pero no ambas categorías de manera simultánea, por lo que se recomienda corregir dicha denominación en el título del proyecto.

- 6.4. Se sugiere incorporar, en la exposición de motivos y en los lineamientos de restauración, la consideración del papel de los arrecifes coralinos en el ciclo del carbono, a fin de reconocer que únicamente los ecosistemas en buen estado de conservación actúan como sumideros efectivos. En consecuencia, los procesos de restauración deberán orientarse a mantener o recuperar dicha función ecosistémica.
- 6.5. Se considera oportuno incorporar en el artículo 3 la obligación de que toda iniciativa de restauración coralina cuente con una persona responsable en calidad de regenta técnica, debidamente acreditada y con experiencia comprobada en restauración de ecosistemas coralinos, así como establecer expresamente la obligación de contar y mantener vigentes los permisos correspondientes emitidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la responsabilidad técnica continua sobre el vivero o estructura de restauración durante toda la vigencia del proyecto y un régimen sancionatorio aplicable en casos de abandono, incumplimiento, manejo inadecuado o daño a los organismos bajo custodia. La incorporación de estos elementos resulta necesaria para evitar la proliferación de viveros sin control técnico, los cuales pueden generar impactos negativos sobre los ecosistemas marinos.
- 6.6. Resulta pertinente ampliar la exposición de motivos a fin de destacar de manera expresa la relevancia de los servicios ecosistémicos que proveen los arrecifes coralinos y los pastos marinos, tales como la protección frente al oleaje, el soporte a las pesquerías, el turismo sostenible, la estabilidad costera y la mitigación de impactos climáticos. La inclusión de estos elementos fortalece el sustento técnico de la iniciativa y contribuye a justificar la necesidad pública de su aprobación.
- 6.7. Se considera necesario fortalecer la regulación relativa a la extracción de material biológico destinado a viveros o criaderos, así como los mecanismos de supervisión técnica de estas instalaciones, los cuales deberían quedar bajo la responsabilidad de una persona profesional en biología que actúe como regenta, con formación especializada en

el ámbito marino, a fin de garantizar la adecuada gestión, el manejo correcto de los organismos y el funcionamiento técnico de dichos sitios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto *Protección y restauración de arrecifes coralinos rocosos y pastos marinos*, Expediente n.º 25.013, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".